

**RESOLUCION No. D.E. 005-2020**

**DIRECCION EJECUTIVA, - CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinte (2020).

**VISTO:** Para dictar resolución en el Expediente Administrativo S/N del Registro Nacional de Cooperativas contentivo de la Solicitud de Inscripción en el Registro de Auditores Externos del CONSUCOOP (RAEC), presentada el 25 de julio de 2019, por el Licenciado **NERI FERNANDO CHINCHILLA LÓPEZ**, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **FORTIN LAGOS Y ASOCIADOS S. de R. L. de C.V.**

**CONSIDERANDO (1):** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo de las Normas para la Contratación y Registro de Auditores Externos, contenida en el Acuerdo No. 002/15-12-2016 emitido por este Consejo y publicado en el Diario Oficial la Gaceta, el 31 de mayo de 2017; corresponde al CONSUCOOP, mantener un registro en el que deben inscribirse las Firmas de Auditoría Externa, lo cual les permitirá prestar los servicios profesionales de auditoría externa a las cooperativas.

En dicho registro se inscribirán además de las firmas de auditoría externa, sus socios, directores, administradores, representantes legales o profesionales de auditoría a quienes la firma encomienden la dirección y ejecución de las auditorías y los responsables de firmar los informes respectivos. -

Las Firmas de Auditoría Externa, de acuerdo a su capacidad instalada y volumen de sus operaciones, serán clasificadas en categorías A, B, C o D, de acuerdo a la mitología ya descrita en el anexo 1 de la Norma.

**CONSIDERANDO (2):** Que en fecha 20 de noviembre del año 2019, esta Asesoría Legal emitió el Dictamen Legal N.193-2019, donde solicita se requiera al Señor **NERI FERNANDO CHINCHILLA LÓPEZ**, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **FORTIN LAGOS Y ASOCIADOS S. de R. L. de C.V.**, para que acredite con Escritura Pública de la sociedad y sus reformas que del capital social el 51% o más pertenece a profesionales de la contaduría pública (debiendo acreditar su título profesional), conforme estable el artículo 5 numeral 2 de la Norma.

Consta en las diligencias que la Secretaría General mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2019, requirió por el termino de diez (10) días al Señor **NERI FERNANDO CHINCHILLA LÓPEZ**, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **FORTIN LAGOS Y ASOCIADOS S.**

CSH

de R. L. de C.V., a fin que cumplimentara lo requerido mediante Dictamen Legal N. N.193-2019 de fecha 20 de noviembre de 2019.

**CONSIDERANDO (3): “DICTÁMEN TÉCNICO N° RAEC 020, REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS DEL CONSUCOOP (RAEC)/R.N.C.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once (11) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).- VISTA: para dictaminar la Solicitud de INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS DEL CONSUCOOP (RAEC), de la Firma de Auditoría Externa: “FORTIN, LAGOS Y ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V”, la que en fecha veintiséis (26) de julio del dos mil diecinueve (2019), fue presentada por el Licenciado NERI FERNANDO CHINCHILLA LÓPEZ, en su condición de Socio Administrativo - Gerente General de la misma y acompañando documentación requerida y establecida en las **NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN Y REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS**, emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,352 de fecha 31 de mayo de 2017, se ha hecho el análisis y evaluación correspondiente bajo las siguientes directrices: **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 96 literales l) y s) de la Ley de Cooperativas de Honduras vigente señala que es atribución del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), dictar normas que aseguren una adecuada coordinación entre las labores de supervisión, con las que realizan las auditorías internas y externas a las instituciones supervisadas; como también calificar y registrar conforme a la Normativa correspondiente, a las personas y entidades consultoras o firmas de auditoría externa, a fin de habilitarlas para realizar tareas específicas o especiales en las Cooperativas.- **CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 103 de la Ley de Cooperativas de Honduras, señala que la representación legal del CONSUCOOP está a cargo del Director Ejecutivo, quien tiene entre otras, las siguientes atribuciones: a), b), c), ch), d) hacer que se cumplan las normas y resoluciones que en consenso sean emitidas entre el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en temas de supervisión relacionados con las Cooperativas de Ahorro y Crédito.- **CONSIDERANDO (3):** Que en el Artículo 119-H de la Ley de Cooperativas de Honduras se establece que las Cooperativas de Ahorro y Crédito deben contratar los servicios de una Firma de Auditoría Externa para revisar sus Estados Financieros anuales, de conformidad a la Normativa que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en consenso y con la debida socialización del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), quien debe considerar los requisitos para inscribirla y calificación de firma a requerirse según el nivel de activo manejado por cada Cooperativa.- **CONSIDERANDO (4):** Que la labor de las Sociedades de Auditoría Externa constituye un apoyo para la administración eficiente de las Cooperativas, así como para la labor de supervisión y control que el ente regulador de las Cooperativas debe realizar; asimismo que las sociedades de Auditoría externa deben velar porque las Cooperativas desarrollen su actividad cumpliendo con las observaciones y recomendaciones CSH**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 numeral 5 de las Normas para la Contratación y Registro de Auditores Externos, a la Firma calificada en Categoría "A" le corresponde contratar los trabajos de auditoria externa con las cooperativas con niveles de activos de: Cooperativas con Niveles de Activos mayores a L. 500,000,000.00; 2. Cooperativas con Niveles de Activos entre L. 250,000,000.01 a L. 500,000,000.00; 3. Cooperativas con niveles de activos entre L. 100,000,000.01 a L. 250,000,000.00; 4. Cooperativas con niveles de activos superiores a US\$ 1,000,000.00 o su equivalente en moneda nacional y hasta L. 100,000,000.00.

**SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo la Asesoría Legal de este Consejo emitió Dictamen Legal No. 005-2020 mediante el cual es del parecer que se declare "**SIN LUGAR**, la solicitud presentada por el Licenciado **NERI FERNANDO CHINCHILLA LÓPEZ**, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **FORTIN, LAGOS Y ASOCIADOS S de R. L, de C.V.**, en virtud de no haber acreditado lo requerido en la providencia de fecha 25 de noviembre de 2019, que demuestre mediante escritura pública de la sociedad, sus reformas y título profesional, que por lo menos el 51% del capital social de la sociedad mercantil le pertenece a profesionales de Contaduría Pública como lo establece el artículo 5 numeral 2 de la Norma para la Contratación y Registro de Auditores Externos, requisito **SINE QUA NON** para la inscripción solicitada."

**TERCERO:** Que si bien es cierto, el Dictamen Técnico emitido por este Consejo determina asignar categoría "D" a la sociedad mercantil **FORTIN LAGOS Y ASOCIADOS S. de R. L, de C.V.**, esto derivado al puntaje obtenido por la sociedad antes descrita, así mismo, hace la aclaración que el Dictamen es emitido sin perjuicio de lo que decida en el Dictamen Legal, sin embargo, la Asesoría Legal requirió que demostrara mediante Testimonio de Escritura Pública de la sociedad, sus reformas y título profesional, en la que por lo menos el 51% del capital social de la sociedad mercantil le pertenece a profesionales de Contaduría Pública; tal como lo establece el Artículo 5 numeral 2 de la Norma para la Contratación y Registro de Auditores Externos. No obstante, la sociedad mercantil no presentó lo requerido por este Consejo. Siendo este, un requisito **OBLIGATORIO** para la inscripción de la firma auditora externa en el Registro Nacional de Cooperativas.

**POR TANTO:**

El Infrascrito Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en el uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 80, 334 de la Constitución de la Republica; 60, 61, 64, 65, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 29-A literal d), 96 literal s), 119-H de CSH

la de la Ley de Cooperativas de Honduras; 1, 4, 5, 6, 7, 10, 27 y Anexo 1, 2, y 3 de las Normas para la Contratación y Registro de Auditores Externos.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR**, la solicitud presentada por el Licenciado **NERI FERNANDO CHINCHILLA LÓPEZ**, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **FORTIN, LAGOS Y ASOCIADOS S de R. L, de C.V.**, en virtud de no haber acreditado lo requerido en la providencia de fecha 25 de noviembre de 2019, que demuestre mediante Escritura Pública de la Sociedad, sus reformas y título profesional, que por lo menos el 51% del capital social de la sociedad mercantil le pertenece a profesionales de Contaduría Pública como lo establece el Artículo 5 numeral 2 de la Norma para la Contratación y Registro de Auditores Externos, requisito "**SINE QUA NON**", es decir "*sin el cual no*" se podría llevar a cabo la inscripción solicitada.

**SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el mismo órgano que la dictó dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE.** –

  
**FREDY ESPINOZA MONDRAGÓN**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**



  
**ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



CSH